

REGLAMENTO DE TARJETA DÉBITO CUENTA CORRIENTE

Entre las partes BANCO CAJA SOCIAL, legalmente constituido según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que en adelante se denominará EL BANCO y por otra parte EL CLIENTE identificado y actuando como aparece al pie de su firma, han acordado adicionar el contrato de cuenta corriente bancaria celebrado entre ellas, con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El uso de la Tarjeta Débito se realiza mediante una tarjeta magnética o electrónica, personal e intransferible, que EL BANCO entregará a EL CLIENTE. Sólo en casos excepcionales se permitirá la entrega de la TARJETA DÉBITO a un tercero distinto del CLIENTE, siempre y cuando dicho tercero se encuentre debidamente facultado, en cumplimiento de la normatividad vigente y los requisitos establecidos por el BANCO para el efecto. Por lo tanto, EL BANCO se reserva el derecho de cancelar el uso de la misma, en cualquier momento sin que esta decisión de lugar a indemnización alguna. La propiedad de la Tarjeta corresponde a EL BANCO. Dicha entrega a EL CLIENTE la hace EL BANCO en consideración a las condiciones personales de éste, por lo tanto EL CLIENTE no podrá transferirla, ni cederla ni podrá hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al uso de esta, salvo en los casos excepcional y expresamente autorizados por el BANCO. Sin embargo, dado que para la utilización de la Tarjeta Débito se requiere de un número de identificación personal-NIP o clave que el mismo CLIENTE se obliga asignar una vez le es entregada la Tarjeta, este se hace responsable de la utilización que terceros hagan de la misma, así se encuentren facultados por él para recibir la TARJETA DÉBITO y la clave de la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CLIENTE es responsable ante EL BANCO por el uso de la tarjeta, la reserva de los números que conforman la clave o NIP, del cumplimiento de lo preceptuado en el contrato de cuenta corriente y en el presente contrato, el cual se entiende parte integrante de aquel, comprometiéndose hasta la culpa levisima por toda negligencia, impericia o imprudencia en que incurra con ocasión de las obligaciones que adquiera o por cualquier incumplimiento a lo previsto en dichos contratos, la utilización de los medios para acceder a los fondos contenidos en la cuenta, obtener información o disponer de ellos, tales como la tarjeta electrónica o magnética, claves u otros que con posterioridad se adopten o desarrollen por EL BANCO para tales efectos, implica para el CLIENTE la existencia de los deberes de prudencia custodia y debido cuidado sobre dichos medios, en consecuencia EL CLIENTE se compromete a no revelar a terceros o de alguna manera permitir que terceras personas adquieran conocimiento o se apoderen de los mecanismos de acceso a los servicios. El CLIENTE entiende que el BANCO no puede ser responsable por el uso que los terceros debidamente autorizados por EL CLIENTE den a la clave y la tarjeta en transacciones realizadas a través de AUDIO, CAJEROS AUTOMÁTICOS, REDES, INTERNET u otros que con posterioridad se adopten o desarrollen salvo en los casos excepcional y expresamente autorizados por el BANCO, en los cuales este se limitará a dar

estricto cumplimiento del mandato otorgado por el cliente y a verificar que se cumplan los requisitos para que tanto la Tarjeta como la clave puedan ser entregados a un tercero. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene EL CLIENTE de demostrar que efectivamente la entidad vigilada incurrió en dolo o culpa. De la misma manera EL CLIENTE se obliga a usar de manera adecuada la tarjeta y su clave en la realización de operaciones mediante servicios derivados de la cuenta corriente a la cual accede, comprometiéndose a cumplir con las medidas de seguridad que para tal efecto informe el BANCO en su página web o el mecanismo que este estime conveniente para tales efectos.

CLÁUSULA TERCERA: La Tarjeta otorga a su titular el derecho de consultar información como saldos o disponer de fondos, retirar, transferir o realizar otras operaciones relacionadas con las cuentas adscritas a dicha tarjeta, que se desarrollen a través de mecanismos tecnológicos tales como cajeros automáticos, redes, Internet, sistemas telefónicos o cualquier otro medio que con posterioridad se adopte o desarrolle por EL BANCO para tales efectos. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de este contrato, se entienden por cuentas adscritas la cuenta corriente bancaria cuyo contrato se adiciona mediante el presente documento y la cuenta de ahorros, en relación con las cuales se asigne una misma tarjeta como medio de manejo.

CLÁUSULA CUARTA: La tarjeta igualmente otorga a EL CLIENTE la posibilidad de efectuar el pago de bienes y servicios adquiridos en establecimientos comerciales afiliados a alguna de las redes con las que EL BANCO tiene vínculos comerciales para lo cual se obliga a presentar personalmente su tarjeta, firmar con tinta cada uno de los comprobantes respectivos, previa verificación de su cuantía e identificarse plenamente ante el establecimiento comercial afiliado el cual entregará a EL CLIENTE el bien adquirido o prestará el servicio en los términos acordados entre ellos. En ningún caso EL BANCO se hará responsable por la cantidad, calidad, marca, presentación o cualquier otro aspecto relacionado con el bien adquirido o el servicio obtenido por EL CLIENTE, mediante la utilización de la tarjeta, asuntos todos que deberán ser resueltos directamente con el proveedor del bien o servicios respectivo.

CLÁUSULA QUINTA: La disponibilidad de fondos, diaria o por cualquier periodo, a través de la tarjeta electrónica o de cualquier otro mecanismo que EL BANCO adopte o desarrolle, se limita al monto que periódicamente establezca EL BANCO. Para estos efectos los montos máximos serán informados al público a través de las carteleras que se habiliten en las oficinas o de cualquier otro medio que se establezca para tal fin.

CLÁUSULA SEXTA: Los retiros de fondos estarán sujetos a la disponibilidad que EL CLIENTE tenga en su cuenta corriente. **PARÁGRAFO:** No obstante, es entendido que cuando EL CLIENTE al hacer uso de la tarjeta llegue a ocasionar un sobregiro en su cuenta este recibirá igual tratamiento que el mencionado en la cláusula Vigésima Primera del contrato de cuenta corriente que se adiciona así como también le serán aplicables en lo que resulte pertinente las demás estipulaciones previstas en el contrato de cuenta corriente referido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL CLIENTE se compromete a pagar la tarifa que EL BANCO señale como cuota por concepto de utilización de la tarjeta, suma que periódicamente determinará EL BANCO y la cual se

cobrará de manera anticipada, así como también los demás valores originados en la prestación de servicios a través de la tarjeta. Parágrafo Primero: Con la firma del presente contrato EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a debitar de su cuenta corriente, o de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre ya sea individual o alternativa, el importe de las anteriores sumas de dinero o cualesquiera otras, más los intereses, comisiones, seguros, derechos de expedición o utilidades efectuadas al amparo de la tarjeta. Si EL CLIENTE es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, EL BANCO puede debitar el referido importe en cualquiera de ellas o fraccionarlo entre las mismas, a su elección. En este caso se aplicará en lo que resulte pertinente lo dispuesto en la cláusula décima octava del contrato de cuenta corriente adicionado mediante este documento Parágrafo Segundo: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que debite de acuerdo con lo previsto en el parágrafo anterior, el valor de la tarjeta por necesidad de reposición de la misma debido a su pérdida, extravío, hurto o por cualquier causa imputable a EL CLIENTE, por la no devolución de la tarjeta cuando a ello hubiere lugar o por decisión de EL BANCO.

CLÁUSULA OCTAVA: La prueba de las operaciones que se realicen con la tarjeta o mediante el uso de mecanismos que EL BANCO proporciona son los registros electrónicos o sistematizados, contenidos en la base de datos de EL BANCO, así como de la documentación apropiada y derivada de tales datos archivados y conservados por EL BANCO; a manera de ejemplo citamos las tiras de auditoría, los recibos o constancias internas de los cajeros automáticos o de la transacción por red o por audio.

CLÁUSULA NOVENA: La tarjeta tendrá una vigencia previamente estipulada por EL BANCO. La utilización de la tarjeta es de carácter accesorio a la cuenta corriente; en consecuencia, en caso de cancelación de la misma por cualquier causal, el derecho a la utilización de ella cesará simultánea y automáticamente, respecto de la cuenta a que se accede y la cual fue cancelada o saldada, según sea el caso. Adicionalmente el servicio cesará cuando EL CLIENTE así lo solicite o cuando EL BANCO a su juicio lo considere necesario. Parágrafo Primero: EL CLIENTE se obliga a restituir la tarjeta inmediatamente en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato; b) Si se emplea la tarjeta en cuantías superiores a las disponibles o a las autorizadas, o para fines distintos a los autorizados, c) Cuando EL BANCO unilateralmente así lo solicite. d) En caso de manifestar insolvencia de EL CLIENTE, a juicio de EL BANCO; e) Por muerte de EL CLIENTE, embargo de depósitos o iniciación de un proceso concursal; f) Por la mora o el incumplimiento de cualquier obligación para con EL BANCO. Parágrafo Segundo: Al ser cancelada la tarjeta por cualquier motivo, EL CLIENTE perderá automáticamente el derecho a seguir utilizándola para la cuenta corriente y/o de ahorros en relación con la(s) cual(es) se cancele el servicio. Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo previsto en la presente cláusula EL BANCO le informará a EL CLIENTE en qué eventos deberá hacer devolución de la tarjeta.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de pérdida, extravío, hurto o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE deberá informar tal hecho a EL BANCO mediante comunicación escrita a la cual adjuntará copia de la denuncia respectiva. En su defecto, EL CLIENTE diligenciará el documento que para el efecto EL BANCO le solicite, al cual deberá adjuntar copia de la denuncia respectiva. Parágrafo Primero: EL

CLIENTE se responsabiliza por las operaciones efectuadas con anterioridad al aviso que se dé a EL BANCO. EL CLIENTE adicionalmente podrá utilizar los mecanismos electrónicos de comunicación a su alcance para que su tarjeta sea desactivada o para que su uso sea bloqueado. No obstante, ello no lo libera de la obligación del aviso y denuncia mencionados. Parágrafo Segundo: Si posteriormente EL CLIENTE recupera la Tarjeta, deberá abstenerse de hacer uso de ella y tendrá que acudir inmediatamente a cualquier oficina, en donde le indicarán el procedimiento que deberá surtir para efectos de seguir utilizándola o en su defecto procederán a entregarle una nueva tarjeta, previa entrega de aquella que fue recuperada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EL CLIENTE deberá utilizar los medios electrónicos y de informática que EL BANCO proporcione siguiendo las instrucciones de operación del mismo y adoptando las medidas de seguridad necesarias y será responsable de los daños que ocasione. En esta medida, EL BANCO no será responsable por los mecanismos fraudulentos que terceros utilicen en detrimento de los intereses de EL CLIENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EL BANCO no asume responsabilidad en caso que EL CLIENTE no pueda utilizar la tarjeta por defectos en los cajeros automáticos o en cualquier otro medio tecnológico que se adopte o desarrolle, por fallas o defectos en el servicio o en la línea, por falta de disponibilidad de efectivo en la hora y cuantía solicitada por éste, por suspensión o supresión de servicio y, en general, por cualquier circunstancia o causa imputable a EL CLIENTE o que esté fuera del control de EL BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Los reclamos presentados por EL CLIENTE sobre transacciones realizadas en desarrollo del presente contrato en cajeros de propiedad de EL BANCO serán atendidos por la entidad, dentro de los plazos que la misma fije para el efecto. En cuanto al trámite de reclamaciones presentadas por transacciones realizadas en cajeros que no sean de propiedad de EL BANCO, la entidad adelantará el trámite ante los responsables de dichas redes, para lo cual seguirá el procedimiento previsto en los reglamentos nacionales e internacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL BANCO no se responsabiliza por los actos o hechos jurídicos a que se expone EL CLIENTE por o durante el uso de mecanismos tecnológicos puestos a su disposición.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: Con la firma del presente contrato, la entrega de la tarjeta y/o clave o NIP o cualquier otro medio que con posterioridad se adopte o desarrolle y la firma que evidencia el recibo del mismo, EL CLIENTE declara conocer y aceptar el texto del contrato de cuenta corriente y su adición contenida en el presente documento y, por lo tanto, se compromete a darle estricto cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EL BANCO podrá en cualquier tiempo, introducir modificaciones al presente contrato, debiendo para ello dar aviso a EL CLIENTE por cualquier medio idóneo, que podrá ser el extracto de la cuenta enviado a la última dirección registrada por éste y otorgando un plazo prudencial, que se anunciará en cada oportunidad, para que dentro del mismo formule las observaciones que considere pertinentes, vencido el cual se dará por entendido que ha emitido su asentimiento. De igual

manera este contrato se entiende modificado automáticamente por la expedición de normas posteriores que modifiquen alguna o algunas de las previsiones contenidas en este documento y sólo en la medida en que éstas le sean contrarias. En tal evento no habrá lugar a dar a conocer a EL CLIENTE tal circunstancia

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: El presente contrato, que adiciona el de cuenta corriente bancaria, tendrá un término de duración indefinido, pero terminará por: a) acuerdo entre las partes; b) terminación del contrato de cuenta corriente que se adiciona; e) decisión unilateral de EL BANCO, para lo cual no se requerirá aviso previo; d) decisión de EL BANCO cuando a su juicio considere que el uso de la tarjeta ha sido indebido, o que no se ha dado cumplimiento a las estipulaciones de este contrato. EL BANCO le informará a EL CLIENTE en que eventos deberá hacer devolución de la tarjeta.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: A este contrato le serán aplicables en lo que resulte pertinente las estipulaciones contenidas en el contrato de cuenta corriente y en los documentos especiales suscritos por EL CLIENTE en relación con la utilización de la Tarjeta Débito, clave o NIP o cualquier otro medio que con posterioridad se adopte o desarrolle por EL BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Con la inclusión de la expresión EL BANCO se entiende impartido el consentimiento del BANCO CAJA SOCIAL para la suscripción del presente contrato.

AVISO: CUANDO EL CUENTA CORRENTISTA/ CLIENTE POSEA TARJETA DÉBITO PARA MANEJO DE HASTA DOS (2) CUENTAS DEL BANCO (UNA DE AHORRO Y UNA CORRIENTE) Y REALICE COMPRAS EN DATÁFONOS, DEPENDIENDO DE LA RED DUEÑA DEL DATÁFONO (CREDIBANCO O REDEBAN), EL CUENTA CORRENTISTA/ CLIENTE PODRÁ SELECCIONAR EL TIPO DE CUENTA SOBRE LA CUAL DESEA DEBITAR SU DINERO. PARA TRANSACCIONES EJECUTADAS EN DATÁFONOS DE CREDIBANCO, EL DATÁFONO DARÁ LA OPCIÓN AL CUENTA CORRENTISTA/ CLIENTE DE SELECCIONAR EL TIPO DE CUENTA.

PARA LAS TRANSACCIONES REALIZADAS EN DATÁFONOS DE REDEBAN (I) CUYO MONTO SEA INFERIOR A DOS SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (2 SMDLV), EL SISTEMA DEL DATÁFONO NO HABILITARÁ LA OPCIÓN DE SELECCIONAR EL PRODUCTO Y DEBITARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DINERO DE LA COMPRA DE LA CUENTA DE AHORROS DEL CUENTA CORRENTISTA/ CLIENTE, SIEMPRE QUE NO ESTÉ BLOQUEADA O INACTIVA Y EXISTAN FONDOS SUFICIENTES PARA REALIZAR LA TRANSACCIÓN SOLICITADA, SO PENA DE QUE LA TRANSACCIÓN SEA RECHAZADA; Y (II) CUYO MONTO SEA SUPERIOR A DOS SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (2 SMDLV), EL DATÁFONO DARÁ LA OPCIÓN AL CUENTA CORRENTISTA/ CLIENTE DE SELECCIONAR LA CUENTA SOBRE LA CUAL DESEA DEBITAR EL VALOR DE LA COMPRA REALIZADA. POR LO ANTERIOR, EL CUENTA CORRENTISTA/ CLIENTE ENTIENDE QUE EL BANCO NO TIENE RESPONSABILIDAD POR LAS TRANSACCIONES RECHAZADAS POR BLOQUEO/INACTIVIDAD DE LA CUENTA O FALTA DE FONDOS.

Junio 2019